

Auto No. C-608

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación de cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.:	2023-00048-00
Demandante:	LINA ALEXANDRA GIRALDO MATIZ
Representado:	M.G.G.
Demandado:	FERNANDO ERNESTO GORDILLO BERRIO

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

-. El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, establece:
“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

El día 22 de agosto de 2023, se allegó comunicación electrónica donde el demandado manifestó que está informado del presente proceso, solicitando se le realice las notificaciones a través del correo electrónico por medio del cual remitió la comunicación; igualmente, se verificó que el correo del cual procede el mensaje coincide con el aportado en la demanda para efectos de notificación del extremo pasivo FERNANDO ERNESTO GORDILLO BERRIO; en este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y tener por notificado al demandado, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito; data a partir de la cual se le concederá el término de ley para que, si es del caso, adicione, presente excepciones, retire o modifique la manifestación hecha.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso al demandado FERNANDO ERNESTO GORDILLO BERRIO, de la demanda arriba identificada desde el 22 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, además de diez (10) para que,

si es del caso, presente excepciones, adicione, retire o modifique la manifestación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b4e7e917df178d79b3c1a30a7dc02aef7797af8fff28b0abeacc325577f8b8f

Documento generado en 28/08/2023 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>